

Jueves, 20 de abril de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santibáñez El Alto

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de terrazas y otros elementos asociados al comercio y a la hostelería en espacios de dominio y/o uso público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto de fecha 26 de enero de 2023 sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de terrazas y otros elementos asociados al comercio y a la hostelería en espacios de dominio y/o uso público del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS AL COMERCIO Y A LA HOSTELERÍA EN ESPACIOS DE DOMINIO Y/O USO PÚBLICO.

Fundamentación.

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3. y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó entesto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, se establecen las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por los conceptos referidos en el artículo tercero, y se acuerda su imposición y regulación mediante la presente ordenanza. Al amparo de cuanto dispone el Art. 20. 1. A) de la Ley 39/1988 se configura el tributo regulado en esta ordenanza como tasa.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo con terrazas: mesas, sillas, bancos, barriles, sombrillas, cortavientos, dotaciones de calor, jardineras, toldos u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, así como con barras/mostrador portátiles.

En el caso de sombrilla, estufas, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable,



Jueves, 20 de abril de 2023

únicamente cuando se instalen dentro de la zona de ocupación de terrazas o como delimitación de la zona de ocupación (siempre dentro de la terraza), no devengará tasa.

Artículo 3. La obligación de contribuir se funda en la utilización privativa y el aprovechamiento especial de la vía pública, terrenos de titularidad y uso público que lleva aparejado un beneficio particular y una restricción de dicho uso público y permanecerá desde el momento en que la utilización o aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie si se hubiera instalación sin la oportuna autorización municipal; estando obligados al pago incluso en los casos en los que exista denegación de autorización, si el aprovechamiento utilización de los bienes citados, hubieran llegado a producirse.

Sujetos Pasivos.

Artículo 4.

1. Son obligados/as tributarios/as las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.
2. Los/as obligados/as tributarios/as son los/as señalados/as por la Ley General Tributaria; entre otros/as:
 - a) Los/as contribuyentes.
 - b) Los/as sustitutos/as del/a contribuyente.
 - c) Los/as sucesores/as.
 - d) Los/as beneficiarios/as de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.
3. También tendrán la consideración de obligados/as tributarios/as aquéllos/as a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
4. Tendrán además la consideración de obligados/as tributarios/as, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
5. Asimismo tendrán el carácter de obligados/as tributarios/as los/as responsables solidarios/as o subsidiarios/as de la deuda tributaria.



Jueves, 20 de abril de 2023

6. La concurrencia de varios/as obligados/as tributarios/as en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados/as frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración municipal sólo conozca la identidad de un/a titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado/a a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el/a solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los/as restantes obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a de ellos/as participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada en m/2, las barras mostradores, los toldos y la duración temporal.

En el caso de barras/mostrador portátiles, el número de días.

En caso de que se autoricen elementos de mobiliario sin tener autorización para terraza, la base de gravamen se computará como 1,5 metros cuadrados (por elemento) y día.

Tarifas.

Artículo 6. Serán las que figuren en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas o derogadas por el Pleno Municipal.

No se autorizará la instalación de terrazas si figuran deudas por éste concepto en el Ayuntamiento.

Cuota tributaria.

Artículo 7. Será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de la tasa y recaudación.

Artículo 8. La tasa reguladora en la presente ordenanza se devengará cuando se concede la autorización del Ayuntamiento, o si se procedió sin autorización, desde que se inició el aprovechamiento, independientemente de la sanción a la que pudiera dar lugar.

En el supuesto de que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el periodo autorizado por causa debida a la suspensión temporal o definitiva originada por realización de obras, exigencias de los servicios públicos u obras de terceros, originarán previa



Jueves, 20 de abril de 2023

solicitud del/a interesado/a, el derecho a la devolución de la cantidad correspondiente por el tiempo de la duración de la suspensión.

En caso de que el establecimiento haya contado con autorización para la instalación y, tras la finalización del plazo otorgado se solicitara una ampliación del número de días para seguir con la ocupación, el devengo de la tasa podrá realizarse mediante autoliquidación previa autorización del Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y elementos auxiliares del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final.

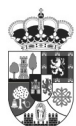
La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

TARIFAS

Temporada de verano (del 21 de junio al 23 de septiembre)	5 € por metro cuadrado
Temporada de invierno (del 24 de septiembre al 20 de junio)	3 € por metro cuadrado
Barra mostrador portátil, por día (fuera de la terraza)	30 €

En caso de que se autoricen elementos de mobiliario (toneles, mesas altas y similares...) sin tener autorización previa, la base de gravamen será de 10 €.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los



Jueves, 20 de abril de 2023

artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Santibáñez El Alto, 13 de abril de 2023

Rubén Francisco González

ALCALDE

